

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 149
(21 de julio de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, para uso constructivo a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, representado legalmente por el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.038 expedida en Villavicencio, presento solicitud de trámite de concesión de aguas **superficiales**, para el proyecto, obra o actividad “*MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA*”, el cual fue radicado con registro N° 649 de 29 de octubre de 2024.

Que, el profesional designado de la Dirección Seccional Guainía, procedió a revisar la documentación de acuerdo a la lista de chequeo correspondiente, el día 10 de enero de 2025 y se evidencia que el solicitante allegó la siguiente documentación, que soporta la solicitud de trámite:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses.
- Nombre del municipio, comunidad y predio, y el nombre de la fuente donde se desea usar el agua.
- Sistema de captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución; costos del proyecto.
- Delimitación y Georreferenciación del predio o sitio de aprovechamiento.
- Justificación de necesidad y consumo de agua.
- Término por el cual se solicita la concesión.
- Información sobre disposición de sobrantes y vertimientos.
- Descripción del tipo de Proyecto a implementar: Proyecto Urbanístico, Industrial, agrícola, pecuario o doméstico.

Que, el 17 de Enero de 2025, la Seccional Guainía, emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS 006842 por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.970.834) y publicación con referencia PUB 004379 por un valor de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$14.460) a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA y requirió mediante comunicación DSG-009 de fecha 17 de enero de 2025 allegar recibo de pago y la documentación faltante.

Que, el día 21 de enero de 2025 el usuario apporto información, la cual fue verificada por el profesional de la Dirección seccional, quien emitió lista de chequeo de fecha 22 de enero de 2025, donde evidencia la siguiente información:

- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Certificado de Uso del suelo
- Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro del Agua PUEEA.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 149
(21 de julio de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, para uso constructivo a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA”

Que, el día 21 de febrero de 2025, el titular solicitó cambio de las fechas de las facturas emitidas para el respectivo pago mediante oficio SPD-E:0158-2025, dado que ya se encontraban vencidas.

Que, el día 4 de marzo de 2025, La Corporación CDA, a través de la Dirección Seccional Guainía, procedió a emitir las nuevas facturas conforme a los incrementos de ley, emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS 006927 por un valor de CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.041.666) y publicación con referencia PUB 004492 por un valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$15.212) a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA.

Que, el día 13 de Marzo de 2025, mediante oficio SPD-E:0244-2025, la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA solicitó cambio del titular de las facturas emitidas a favor de ENTerritoria S.A ejecutor del proyecto.

Que, el día 19 de marzo de 2025, La Corporación CDA, a través de la Dirección Seccional Guainía, procedió a emitir las nuevas facturas a favor de ENTerritorio SA, emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS 007040 por un valor de CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.041.666) y publicación con referencia PUB 004546 por un valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$15.212).

Que el día 21 de abril de 2025, el usuario allego el soporte de pago del valor por concepto de evaluación y publicación de fecha 8 de abril de 2025.

Que, la documentación aportada ha sido valorada por el Profesional Especializado de la Dirección Seccional Guainía y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso de concesión de aguas **superficiales**.

Que mediante el Auto No.DSG-060 del 29 de Abril de 2025, la Dirección Seccional Guainía inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto, obra o actividad “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA”, donde se designó a un profesional de la Dirección a Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día 19 de mayo de 2025.

Que el auto de inicio DSG-060 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día 29 de Abril de 2025.

Que la Corporación CDA realizo la fijación de aviso para intervención de terceros el día 30 de Abril de 2025, la cual fue desfijada el 14 de mayo de 2025.

Que, el día 15 de mayo de 2025, la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA mediante oficio SPD-E:0556-2025 solicito cambio de fecha de la diligencia de visita técnica por temas logísticos que imposibilitaban el acompañamiento de la visita en la fecha inicialmente programada, reprogramándose para el día 4 de junio de 2025.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		

RESOLUCIÓN DSG- 149
(21 de julio de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, para uso constructivo a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA”

Que el día 4 de junio de 2025, se procedió a realizar la visita de evaluación por parte de la Dirección Seccional Guainía, y se emite concepto técnico N° 317 de fecha 16 de junio de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluye:

“Una vez revisada la documentación aportada como evaluación para el trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas superficiales a favor de la Gobernación del Guainía con NIT 892099149-0, para la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS GUAINÍA, Se concluye la viabilidad para otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales por un periodo de 10 meses.”

Fundamentos Jurídicos

Que, la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4° y 5° del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 (compilado en el Dec 1076 de 2015).

Que, los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, establecen:

Causales de caducidad

- a. *“La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente”*
- b. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos (2) años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

Que, el Decreto 2811 de 1974. Artículo 63 establece: “Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acuse o para formular su defensa.

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>SGS CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 3</p>

RESOLUCIÓN DSG- 149
(21 de julio de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, para uso constructivo a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA”

Que, el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que, asimismo, el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

- 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

- 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que, el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 149
(21 de julio de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, para uso constructivo a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA”

Que, la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que, el artículo 2.2.3.2.8.2. del Decreto 1076 de 2015, indica “Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.”

Que, el Artículo 2.2.9.6.1.1. del del mismo Decreto, dispone: “**Tasas por Utilización de Aguas**”. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece: “**ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua.** Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. del mencionado decreto señala: “**Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

Qué, así mismo, en su artículo 2.2.3.2.7.1. dispone: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 149
(21 de julio de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, para uso constructivo a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA”

- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.”

Que, el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.6. establece el orden de prioridades para otorgar concesiones de aguas:

- “(…)se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:
- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
 - b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
 - c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
 - d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
 - e. Generación de energía hidroeléctrica;
 - f. Usos industriales o manufactureros;
 - g. Usos mineros;
 - h. Usos recreativos comunitarios, e
 - i. Usos recreativos individuales”

Que, la corporación CDA emitió Resolución 273 de 2024, mediante la cual se fijaron las tarifas para el cobro de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

En consecuencia la Corporación CDA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de aguas Superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, representado legalmente por el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.038 expedida en Villavicencio, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre de la fuente	Uso solicitado	Actividad a desarrollar	Nombre del predio	Municipio	Caudal otorgado (l/seg)	Tiempo de bombeo	Frecuencia de bombeo
Rio Guaviare	Constructivo	Etapa constructiva del proyecto MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA	Aeródromo	Barrancominas	9.46 l/s	4 horas/día	7 días/semana

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por la empresa GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para el

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>SGS CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 149
(21 de julio de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, para uso constructivo a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA”

proyecto, obra o actividad MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA.

ARTICULO TERCERO: Otorgar la ocupación de Cauce, lechos y playas, para el proyecto obra o actividad MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA ubicado en la Fuente hidrográfica Rio Guaviare con coordenadas geográficas N 3°29'24.87" W 69°48'51.73”.

ARTICULO CUARTO: Aprobar los planos, diseños y memorias de cálculo presentados por la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para el proyecto, obra o actividad MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA.

PARÁGRAFO 1. De requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de captación presentado, deberá solicitar la modificación ante la Corporación CDA.

ARTICULO QUINTO: El permisionario deberá instalar el sistema aprobado en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El sistema está compuesto por:

- Captación móvil con elevación mecánica (bomba centrífuga 0.5 HP) con capacidad de impulsar 101 a 150 gpm,
- Tubería de polietileno de 25 mm (250 m de impulsión, 3–4 m succión)
- Dos tanques de almacenamiento de 2.000 L

PARÁGRAFO 1. Una vez instalado el sistema, el permisionario deberá informar a la Corporación CDA para su aprobación.

PARÁGRAFO 2. En caso de requerirse tiempo adicional para el cumplimiento de las obligaciones establecidas, se deberá presentar los soportes del caso para su aprobación por parte de la Corporación como mínimo quince (15) días de anticipación al vencimiento del término establecido

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la fuente hídrica, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la fuente hídrica, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario queda obligado a:

- a. Utilizar el recurso natural exclusivamente para las actividades constructivas del proyecto en mención, según lo autorizado por la presente resolución.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>SGS CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 3</p>

RESOLUCIÓN DSG- 149
(21 de julio de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, para uso constructivo a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA”

- b. Instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la captación. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en un plazo no mayor a un (1) contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- c. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser reemplazados por unos de las mismas características técnicas e informar de ello a la Corporación CDA.
- d. Abstenerse de captar un caudal y volumen superior al concesionado.
- e. Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental y Tasa por Utilización de Agua
- f. Facilitar el ingreso del personal de la Corporación CDA, designado para realizar las labores de seguimiento y control.
- g. Una vez finalizado el término de la concesión, retirar completamente la infraestructura instalada para el aprovechamiento del recurso, y dejar el área intervenida en condiciones similares a las encontradas antes de su uso.
- h. Presentar un informe de cumplimiento de las obligaciones, en un término no mayor a 1 mes, contado desde la finalización de la concesión.

PARÁGRAFO 1. Para un correcto manejo de la información, las solicitudes y respuestas de requerimientos relacionadas con el presente permiso de vertimientos otorgado, estos deberán ser enviadas a través de la Ventanilla VITAL con destino al Expediente SUP-00014-24.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión se otorgará por un término de 10 meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO. La renovación de la concesión de aguas deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>SGS CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 3</p>

RESOLUCIÓN DSG- 149
(21 de julio de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, para uso constructivo a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA”

determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, La Ley 2387 de 2024 y las demás que reglamenten la materia previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El permisionario deberá pagar la tasa por uso de agua de conformidad con el Titulo 9 Capítulo 6 Sección 1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en UN MILLÓN OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1,008,334) para el año 2025.

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un seguimiento semestral, del periodo comprendido desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que se cobrara dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El peticionario deberá pagar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$34.054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: PUB 005147
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite-

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 149
(21 de julio de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, para uso constructivo a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA”

-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Corporación CDA, se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Esta concesión no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTICULO VIGÉSIMO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

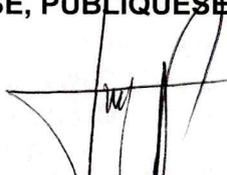
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La publicación del presente acto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Inírida, a los veintiún (21) días del mes de Julio de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez - DSG
Proyectó y Digitó: Andrea Rodríguez Camacho - P.E DSG

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 149
(21 de julio de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, para uso constructivo a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AERÓDROMO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS- GUAINÍA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
 Nombre: _____
 C.c. _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____